



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: Radicado: 08758-40-03-002-2013-00883-00

Radicado Interno: 1340M-2-2016

Proceso: ejecutivo hipotecario

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A- HOY CESIONARIO GRUPO EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A

DEMANDADA: LUZ MERCEDES GAMBOA BUITRAGO CC No. 28.336.071

CESIONARIO: CESAREO MIGUEL MARENCO ARIZA

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDA

Soledad, Dieciocho (18) de octubre de dos mil Veintitres (2.023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que fue presentado memorial por la parte demandante, mediante el cual aporta avalúo expedido por la Alcaldía de Soledad. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Soledad, Dieciocho (18) de octubre de dos mil Veintitres (2.023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que fue presentado memorial suscrito por la DRA KARLA SOFIA ALARCON JIMENEZ, mediante el cual aporta avalúo expedido por la Alcaldía de Soledad a fin de que se corra traslado del mismo y se tenga como avalúo definitivo del Bien.

Se observa que se adjunta CERTIFICADO DE INSCRIPCION CATASTRAL de radicado N° 300820231524 expedido en fecha 30 de agosto del 2023 por la ALCALDIA DE SOLEDAD del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 041-90776 ubicado en la carrera 43A # 28 – 29, MZ 35, en el Barrio Costa Hermosa, en el Municipio de Soledad Atlántico de propiedad de la Demandada LUZ MERCEDES GAMBOA BUITRAGO, como se observa en el pantallazo anexo:



CERTIFICADO DE INSCRIPCION CATASTRAL

Producto. CC-SOL-08-758-01157-2023

Radicad. 300820231524

ALCALDIA DE SOLEDAD como oficina de gestión catastral municipal, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1983 de 2019 Decreto 148 de 2020 y la resolución Igac 766 de 2022

CERTIFICA

Que, LUZ MERCEDES GAMBOA BUITRAGO, identificada con CC 28336071, se encuentra inscrito en la base de datos catastral del municipio de soledad, con el siguiente predio:

| | | | |
|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| DEPARTAMENTO: | ATLANTICO | MATRICULA: | 041-90776 |
| MUNICIPIO: | SOLEDAD | NUPRE: | |
| CÓDIGO PREDIAL NACIONAL: | 087580103000000920045000000000 | ÁREA TERRENO ALFANUMÉRICA: | 44 M2 |
| NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: | 010300920045000 | ÁREA TERRENO GRÁFICA: | |
| DIRECCIÓN: | K 43A 28 29 | ÁREA CONSTRUCCIÓN: | 39 M2 |
| DESTINO ECONÓMICO: | HABITACIONAL | AVALÚO: | \$ 19.262.000 |
| | | VIGENCIA AVALÚO: | 01-01-2023 |

Propietario, poseedor u ocupante

| NUMERO PROPIETARIOS | DE | NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS | TIPO DOCUMENTO | DE | NUMERO DE DOCUMENTO |
|---------------------|----|------------------------------|----------------|----|---------------------|
| 1 | | LUZ MERCEDES GAMBOA BUITRAGO | CC | | 28336071 |

La presente certificación se expide para INTERESADO a los 30 días del mes de agosto de 2023.

Por lo anterior, el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 444 del C.G.P, que a letra dice:

JRD

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gog

Soledad – Atlántico. Colombia—





**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: Radicado: 08758-40-03-002-2013-00883-00

Radicado Interno: 1340M-2-2016

Proceso: ejecutivo hipotecario

DEMANDANTE: BANCO BBVA S.A- HOY CESIONARIO GRUPO

EMPRESARIAL CONFIDESARROLLO EXPRESS S.A

DEMANDADA: LUZ MERCEDES GAMBOA BUITRAGO CC No. 28.336.071

CESIONARIO: CESAREO MIGUEL MARENCO ARIZA

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDA

(...) “2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de éste por tres (3) días.” (...)

El Juzgado,

RESUELVE

1. Incorpórense al expediente CERTIFICADO DE INSCRIPCION CATASTRAL de radicado N° 300820231524 expedido en fecha 30 de agosto del 2023 por la ALCALDIA DE SOLEDAD dentro del referido proceso.
2. Dar traslado por el término de diez (10) días, al avalúo del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 041-90776 ubicado en la carrera 43A # 28 – 29, MZ 35, en el Barrio Costa Hermosa, en el Municipio de Soledad Atlántico de propiedad de la Demandada LUZ MERCEDES GAMBOA BUITRAGO en la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 19.262.000), y aumentado este valor en un 50% por disposición del numeral 4 del artículo 444 del C.G.P., arrojando como avalúo la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 28.893.000)**. Para que los interesados presenten sus objeciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL-
JUEZ**

JRD

Carrera 21 Calle 20 Esquina Palacio de Justicia

www.ramajudicial.gov.co

Correo j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia—



Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3d8741f399390ecbcbfe5de6469261d7803819908da3437d4fa68761cf8b27**

Documento generado en 18/10/2023 04:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00098-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.. NIT 890.903.938-8

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ PALMET C.C. 9.298.525

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que fue allegado memorial suscrito por el Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, apoderada de la parte demandante, solicitud de terminación por pago total de la obligación. Sírvase proveer

JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad,
Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante por medio de su apoderada judicial DRA JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, allega escrito, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificada la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, y como quiera que cuenta con facultades para solicitar lo expuesto, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, por lo cual se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a la letra reza:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Por lo que se,

RESUELVE

1. Dar por terminado por pago de la obligación dentro del presente proceso de **BANCOLOMBIA S.A.. NIT 890.903.938-8** contra **GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ PALMET**.
2. Decrétese el **DESEMBARGO** de los dineros y/o bienes embargados de propiedad del demandado. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. En caso de existir, hacer devolución de títulos judiciales a la parte demandada.
4. Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria.
5. No se condenará en Costas.
6. Archívese el expediente.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab5bef220da948aae6155d7c75c942d14b00875ab1aec402085b461df3c35f95**

Documento generado en 18/10/2023 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758400220100101100
RADICADO INTERNO: 4309m
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860050750-1
DEMANDADOS: MANUEL ARIZA VALENCIA CC N° 12724474

Soledad, Dieciocho (18) de octubre de de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ ALVAREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto calendaro 10 de Diciembre de 2015, a través del se decretó la terminación del proceso por DESITIMIENTO TACITO.

I. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La recurrente, fundamentó su recurso, exponiendo lo siguiente:

Razona el recurrente sobre el debido proceso como derecho fundamental, manifiesta de manera precisa que el presnete negocio tiene sentencia, liquidación de crédito aprobada, con ultima actuación memoriales de fechas 15 de enero del 2015 en el que s eaporta liquidación actualizada, seguidamente una variedad de actuaciones proferidas por este mismo despacho y el señor juez 1 Civil del Circuito, el 17 de septiembre se presnetó la ultima liquidación actualizada y finalmente el 09 de octubre del 2015 se solicita la terminación del proceso por pago total.

Que es descabellado la forma en que el despacho viene aplicando la figura del desistimiento tácito, pues se aparta complementamente del sentido que el legislador pretende con esta norma.

Que el proceso no ha permanecido inactivo en secretaria durante el término de dos años por desidia del ejecutante.

Por lo anterior solicita revocar en todas sus partes el auto el cual termino equivocamente el proceso por desistimiento tácito.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758400220100101100
RADICADO INTERNO: 4309m
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860050750-1
DEMANDADOS: MANUEL ARIZA VALENCIA CC N° 12724474
II. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

El inciso 3° del artículo 318 del Código General del Proceso, señala que el recurso de reposición “deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

En el caso bajo estudio, el auto de 10 de Diciembre del 2015 visible en folio 40 y 41 del expediente, mediante el cual se decretó terminación del proceso por desistimiento tácito, fue notificado por anotación de Estado N° 302 de fecha 14 de diciembre del 2016, y el recurso fue interpuesto el 18 de Diciembre de 2015 por lo que, se concluye que el recurso fue interpuesto de manera oportuna, lo que permite que se proceda a su estudio.

Se dio traslado al recurso mediante fijación en lista de fecha 14 de noviembre del 2018 de lo cual no se presentaron respuestas ni objeción alguna

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella, y si es del caso reconsiderarla en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, además de lo estudiado, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le exponga al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla.

De todo lo cual queda claro que, en principio, el numeral 2 del citado artículo 317 revela cuatro cosas, que antes no estaban claras: (i) que la figura opera tanto en los procesos de conocimiento, en general, como en los ejecutivos, esto es, en asuntos de cualquier naturaleza; (ii) que tiene aplicación háyase o no dictado sentencia, y en el caso de los ejecutivos la orden de seguir adelante la ejecución, ya mediante sentencia, ora con auto, por cuanto puede imponerse en cualquier estado del proceso; (iii) que si el asunto se halla en esta fase, es

decir, después de la sentencia o de la orden de continuar la ejecución, se requiere el paso del tiempo por dos años, contados desde el 1° de octubre de 2012, que fue cuando el artículo 317 entró en vigencia; y (iv) que



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758400220100101100

RADICADO INTERNO: 4309m

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860050750-1

DEMANDADOS: MANUEL ARIZA VALENCIA CC N° 12724474

para evitar esta consecuencia procesal, cualquier actuación que se propicie o se realice, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, impide que se cumpla ese término”.

Sin embargo, esta Agencia Judicial no desconoce que en virtud del principio pro acceso a la administración de justicia que les asiste a las partes y el cumplimiento a cabalidad de la carga procesal impuesta por el despacho, tal como lo ha expuesto el H. Consejo de Estado¹, así:

"Esta Corporación señaló que si se cumple con la carga impuesta antes de la ejecutoria de la providencia que declaró el desistimiento tácito del demandado y da por terminado el proceso, se desvirtúa la presunción de desinterés en el proceso o de desistimiento en virtud de los principios pro actione y de acceso a la administración de justicia, por lo que se evita así el exceso de rigor manifiesto para la efectiva realización de un derecho sustancial"

Se procedió a verificar en el expediente físico y digital, y se observa en folio 38 del primer cuaderno, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado de parte demandante, luego se observa en folio siguiente (39), auto de fecha 16 de octubre del 2015 de obedécese y cúmplase lo dispuesto en auto de fecha 29 de julio del 2015, así mismo pasado dos meses, en fecha 10 de diciembre del 2015 (folio 40) se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito y ordena condenar en costas a la parte demandante.

Luego, la parte demandante por medio de su apoderado judicial, solicita resolver recurso de reposición en contra auto de fecha 10 diciembre del 2015, el cual fue tramitado por orden de auto de fecha 23 de octubre del 2018.

Si bien, han transcurrido mas de tres años sin resolver, el recurso, teniendo en cuenta, las circunstancias vividas en estos últimos años, de pandemia, falencia de recursos humanos en el despacho y el conato de incendio,

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera ,auto de 31 de enero de 2013, C. P. Stella Conto Díaz del Castillo, rad 40892



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758400220100101100

RADICADO INTERNO: 4309m

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860050750-1

DEMANDADOS: MANUEL ARIZA VALENCIA CC N° 12724474

que han conllevado a este despacho en el atraso de las decisiones recurridas, no obstante, se prosigue a resolver de fondo a fin dar por terminado el proceso debidamente.

Lo anterior, en virtud del principio pro acceso a la administración de justicia que les asiste a las partes, y el cumplimiento a cabalidad de la carga procesal impuesta por el despacho, atendiendo la sentencia CSJ STC16508 4-12-2014 Rad. 00816-01 que trata:

(...) Que la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal (...)

Es decir, en el caso en concreto, para establecer si hay lugar a la sanción de terminar el proceso por falta de impulso procesal, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

De tal manera, que se observa la intención de la parte demandante de cumplir con su carga procesal, presentando la solicitud de terminación del proceso por pago total, por tanto, se procederá a revocar el auto que termina el proceso por desistimiento tácito, esto en aras de garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica de los sujetos procesales intervinientes.

Recordemos que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente de obligatorio cumplimiento para los sujetos del proceso, por ello, Revisado, el proveído reclamado este Despacho verifica que tiene razón el recurrente demandante, sobre el error, toda vez que el despacho al analizar el presente expediente se denota gestión pendiente del despacho de ordenar la terminación por pago total.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08758400220100101100

RADICADO INTERNO: 4309m

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT 860050750-1

DEMANDADOS: MANUEL ARIZA VALENCIA CC N° 12724474

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018**

RESUELVE

- 1. REVOCAR** el auto de fecha 10 de diciembre del 2015, mediante el cual se decretó la terminación por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.
- En consecuencia, se dispone:
 - 1. Decretar la Terminación por PAGO TOTAL D ELA OBLIGACION dentro del Proceso Ejecutivo RADICADO: 08758400220100101100 Y RADICADO INTERNO: 4309m, de acuerdo al escrito presentado 9 DE OCTUBRE DEL 2015.*
 - 2. Decrétese el DESEMBARGO, de los bienes trabados en este proceso. Librese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.*
 - 3. En caso de existir, hágase devolución de dineros descontados al demandado JUAN MANUELA RIZA VALENCIA.*
 - 4. Archívese el presente proceso. “*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd21fb438997032adb90b98432e22c2f3798776749bd096e507bbcb0e319bed**

Documento generado en 18/10/2023 04:00:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00677-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4
DEMANDADOS: KATY PAOLA MORALES CARRANZA C.C. 1.048.069.400
CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO C.C. 12.545.373

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, allegó poder judicial y aporta constancia de notificación de los demandados, realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para lo cual solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa este Despacho que el Dr. ALEXANDER ALBERTO SOSA PEDRAZA en calidad de Gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4, otorgó poder judicial al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, para la protección de sus intereses dentro del presente proceso, así mismo, solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación de los demandados.

En consecuencia, se aceptará el mismo para los efectos y fines del mandato conferido, en virtud que, cumple con todos los presupuestos establecidos en el Artículo artículo 5 de la ley 2213 de 2022, y Artículo 74 del C.G. del P.

En cuanto a la solicitud de seguir adelante la ejecución, se tiene que **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4**, presentó demanda ejecutiva contra **KATY PAOLA MORALES CARRANZA C.C. 1.048.069.400** y **CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO C.C. 12.545.373**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 04 de agosto de 2022.

En lo que concierne a la notificación de la demandada **KATY PAOLA MORALES CARRANZA**, se allegó constancia de la misma, realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de los anexos de ley, a través de mensaje de datos al correo electrónico obtenido por la central de información financiera

AM MENSAJES
AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022

0898B229F4D3C6D9613F
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

El día: **11 de Octubre de 2022 a las 11:46:50**, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: **KATY PAOLA MORALES CARRANZA - KATIMORABB@GMAIL.COM**, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SI**

Observación:

| Trazabilidad del Envío | | Estampado Cronológico |
|------------------------|--|--------------------------------------|
| X | El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario. | Delivery: 2022-10-11T06:47:02-05:00Z |

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- DEMANDA KATY MORALES CARRANZA Y CARLOS JIMENEZ MONTERO.pdf
- MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
- Notificación enviada Para KATY PAOLA MORALES CARRANZA

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://procesos.controlatuproceso.com/consultapublica/seguimientoguia/>.

Código de seguimiento: 0E98B229F4D3C6D9613F

Para constancia se firma el presente certificado el día: 11 de Octubre de 2022

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

0E98B229F4D3C6D9613F, Fecha de envío: 2022-10-11 11:46:49

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD ATLÁNTICO - SOLEDAD
j04prpcoledad@conejoj.ramajudicial.gov.co
3043478191

0E98B229F4D3C6D9613F
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ELECTRÓNICA ARTÍCULO 8 LEY 2213 DE 2022

Señor:

Nombre: **KATY PAOLA MORALES CARRANZA**
Identificación: 1048069400
E-mail: **KATIMORABB@GMAIL.COM**

| No. RADICACIÓN DEL PROCESO | NATURALEZA DEL PROCESO | FECHA DE PROVIDENCIA |
|----------------------------|------------------------|----------------------|
| 0677-2021 | Ejecutivo Singular | 2022-08-04 |

| DEMANDANTE | DEMANDADO |
|-------------------------------|--|
| COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN | KATY PAOLA MORALES CARRANZA / CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO |

Por medio de este mensaje de datos le notifico la providencia calendarada el día 2022-08-04 donde se profirió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos 2 (dos) días hábiles del siguientes al envío de este mensaje de datos, los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Vencidos el término anteriormente descrito, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (10) Diez días hábiles, conforme a lo estipulado en el artículo 91 del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro del cual usted podrá manifestarse a través de las excepciones que considere pertinentes en defensa de sus intereses al correo electrónico del despacho judicial j04prpcoledad@conejoj.ramajudicial.gov.co para lo que deberá indicar su nombre completo, número de identificación, calidad en la que actúa dentro del proceso y número de radicado del expediente de igual manera deberá manifestar en el mensaje de datos bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por usted (Art. 8. Ley 2213 de 2022).

Anexos * MANDAMIENTO DE PAGO cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal Demanda y Mandamiento de Pago.
Horario: 8:00am a 12:00pm y 1:00pm a 5:00pm
Correo del despacho Judicial: j04prpcoledad@conejoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,
Nombre: **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**
Correo Electrónico: asesorias_legales2017@hotmail.com
Teléfono: 31158655601
T.P.: 152894

Documentos Adjuntos:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00677-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4
DEMANDADOS: KATY PAOLA MORALES CARRANZA C.C. 1.048.069.400
CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO C.C. 12.545.373

TRANSUNION (CIFIN): KATIMORA88@GMAIL.COM, Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por AM Mensajes S.A.S, así:

En cuanto a la notificación del demandad **CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO**, se allegó constancia de la misma, realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, con entrega de los anexos de ley, a través de mensaje de datos a los correos electrónicos obtenidos por la central de información financiera TRANSUNION (CIFIN): CARLOSJIMENEZ2636@GMAIL.COM, DIANIS_JIME@HOTMAIL.COM, DIANISJIME@HOTMAIL.COM, Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por AM Mensajes S.A.S, así:



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

C791C7C227769F71F22B
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

EL día: **11 de Octubre de 2022 a las 11:46:52**, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO - CARLOSJIMENEZ2636@GMAIL.COM, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: SI

Observación:

| Trazabilidad del Envío | | Estampado Cronológico |
|------------------------|--|--------------------------------------|
| X | El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario. | Delivery: 2022-10-11T06:47:03-05:00Z |

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- DEMANDA KATY MORALES CARRANZA Y CARLOS JIMENEZ MONTERO.pdf
- MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
- Notificación enviada Para CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://procesos.controlatuproceso.com/consultapublica/seguimientoguia/>.

Código de seguimiento: C791C7C227769F71F22B

Para constancia se firma el presente certificado el día: 11 de Octubre de 2022

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

4D81B1D224DC9DC7DAF3
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

EL día: **11 de Octubre de 2022 a las 11:46:54**, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO - DIANISJIME@HOTMAIL.COM, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: SI

Observación:

| Trazabilidad del Envío | | Estampado Cronológico |
|------------------------|--|--------------------------------------|
| X | El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario. | Delivery: 2022-10-11T06:47:04-05:00Z |

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- DEMANDA KATY MORALES CARRANZA Y CARLOS JIMENEZ MONTERO.pdf
- MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
- Notificación enviada Para CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://procesos.controlatuproceso.com/consultapublica/seguimientoguia/>.

Código de seguimiento: 4D81B1D224DC9DC7DAF3

Para constancia se firma el presente certificado el día: 11 de Octubre de 2022

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.

AVM

Carrera 21 calle 20 esquina, Palacio de Justicia
Correo electrónico j04prpcsoledad@cenjoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



AMMENSAJES EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 8 LEY
2213 DE 2022

88D32A0DDE4EAD07FB04
Cod. Seguimiento

CERTIFICA QUE:

EL día: **11 de Octubre de 2022 a las 11:46:55**, fue enviado un correo electrónico a la siguiente dirección electrónica: CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO - DIANIS_JIME@HOTMAIL.COM, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: SI

Observación:

| Trazabilidad del Envío | | Estampado Cronológico |
|------------------------|--|--------------------------------------|
| X | El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario. | Delivery: 2022-10-11T06:48:00-05:00Z |

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

- DEMANDA KATY MORALES CARRANZA Y CARLOS JIMENEZ MONTERO.pdf
- MANDAMIENTO DE PAGO.pdf
- Notificación enviada Para CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://procesos.controlatuproceso.com/consultapublica/seguimientoguia/>.

Código de seguimiento: 88D32A0DDE4EAD07FB04

Para constancia se firma el presente certificado el día: 11 de Octubre de 2022

Cordialmente,

Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
AM Mensajes S.A.S.



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6837597910e27b27fc6e1264ce84ddcb1338008cf8aabe46d15a3622ce8e14**

Documento generado en 18/10/2023 04:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00677-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN NIT 900.362.528-4
DEMANDADOS: KATY PAOLA MORALES CARANZA C.C. 1.048.069.400
CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO C.C. 12.545.373

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señora juez a su Despacho, el presente proceso ejecutivo, informándole la parte demandante solicitó medidas cautelares dentro del proceso de la referencia. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

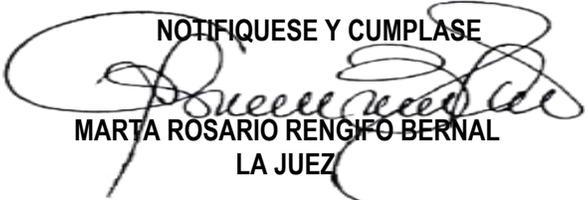
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante correo electrónico solicitó se decreta medida cautelar de embargo de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro previo del treinta y cinco (35%) de la pensión y demás emolumentos legalmente embargables, percibidos por el demandado **CARLOS JULIO JIMENEZ MONTERO C.C. 12.545.373**, en calidad de pensionado de **COLPENSIONES**. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14ce138120276ee394671853249b114926c073403c980d18c97ec6d3ea6ba3e**

Documento generado en 18/10/2023 04:00:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00888-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497.1
DEMANDADO: PEREZ CASIANI RICARDO C.C. 8.800.041
COLLANTE PINTO RONAL JAVIER C.C. 72.249.032

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho, el proceso de la referencia, que informándole que, la Dra. CARMEN MEJIA LEIVA, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA COOMULPEN, solicita se le revoque poder conferido al Dr. JHONATAN JOSE JIMENEZ MUÑOZ y a su vez otorgó poder a la Dra. DEYNI ARGEL RADA AHUMADA, Así mismo, solicito seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

Soledad, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la Dra. CARMEN MEJIA LEIVA, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA COOMULPEN, presentó revocatoria del endoso en procuración conferido al Dr. JHONATAN JOSE JIMENEZ MUÑOZ y a su vez otorgó poder a la Dra. DEYNI ARGEL RADA AHUMADA identificada con C.C N° 1.143.455.717 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 361.225 del C.S. de la J.

Por lo anterior y en virtud que el poder conferido cumple con todos los presupuestos establecidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, Artículo 74 del C.G. del P., se aceptará el mismo para los efectos y fines del mandato conferido, En consecuencia, téngase como apoderada de la parte demandante a la Dra. DEYNI ARGEL RADA AHUMADA identificada con C.C N° 1.143.455.717 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 361.225 del C.S. de la J., y revóquesele el endoso en procuración al Dr. JHONATAN JOSE JIMENEZ MUÑOZ identificado con C.C N° 8.866.934, T.P N° 196.936 del C.S. de la J. quien podrá manifestarse en relación a lo previsto en el Artículo 76, inciso segundo del C.G. del P., que a la letra reza:

“(…) El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)”

Por otra parte, y en virtud a la solicitud de Seguir Adelante la ejecución en conta de los demandados, se observa que, el despacho procedió a la notificación de los demandados **PEREZ CASIANI RICARDO** y **COLLANTE PINTO RONAL JAVIER**, quienes se notificaron personalmente el día 28 de septiembre de 2022 y 30 de septiembre de 2022, mediante su direcciones electrónicas: perez_esx@hotmail.com y junior3004595656@outlook.com respectivamente, de acuerdo a las siguientes imágenes:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00888-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497.1
DEMANDADO: PEREZ CASIANI RICARDO C.C. 8.800.041
COLLANTE PINTO RONAL JAVIER C.C. 72.249.032

28/9/22, 9:01

Correo: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad - Outlook

30/9/22, 10:53

Correo: Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad - Outlook

RE: Deseo notificarme proceso [08758-418900-420210088800]

Juzgado 04 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Soledad
<j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/09/2022 9:01

Para: riki perez 2012 <perez_esx@hotmail.com>

Acta de Notificación personal
(Por medio electrónico)

Siendo los 28 días del mes de SEPTIEMBRE de 2022, se deja constancia que el señor PEREZ CASIANI RICARDO.C. 8.800.041, a través de correo electrónico recibido el día de hoy manifiesta que:

" La presente es con el fin de manifestar el deseo de notificarme, a raíz demanda interpuesta en mi nombre:

Ricardo perez casiani cc8.800.041de Galapa y el sr:

Ronal Javier collante pinto cc72.249032 de Baquilla

Para ser notificado del proceso [08758-418900-42021-008800], para hacer uso de legítima defensa, para ello anexo, correo electrónico para ser notificado número celular, copia cedula ciudadanía y doc. Hace referencia a la demanda, con esto pretendo que se me notifica de manera pronta y oportuna de todos y cada uno de los movimientos de este proceso y así poder hacer uso de mi defensa."

Por lo anterior, y en virtud que dentro del expediente no se ve constancia notificación, este Despacho tiene por notificado señor PEREZ CASIANI RICARDO.C. 8.800.041 del auto de fecha 1 de julio de 2022 A través del cual se libró mandamiento de pago dentro de la demanda ejecutiva presentada por COOPERATIVA COOMULPENIT. No. 900.314.497.1 contra PEREZ CASIANI RICARDO.C. 8.800.041 y COLLANTE PINTO RONAL JAVIER C.C. 72.249.032

Asimismo, con la entrega de esta acta, se adjunta traslado de la demanda para la defensa pertinente.

[08758418900420210088800](#) el expediente puede ser consultado a través de este link.

Con relación al demandado COLLANTE PINTO RONAL JAVIER C.C. 72.249.032 este Despacho no puede notificarlo, teniendo en cuenta que no se evidencia línea de correo que provenga de él, por lo que se hace necesario que lo haga a través de su correo electrónico para garantizar el debido proceso.

De usted, atentamente.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Celular: 304-347-8191

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

"ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso."

Sin que la parte demandada haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00888-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULPEN NIT. No. 900.314.497.1

DEMANDADO: PEREZ CASIANI RICARDO C.C. 8.800.041

COLLANTE PINTO RONAL JAVIER C.C. 72.249.032

presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

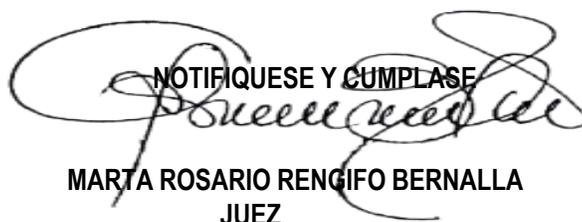
“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que,

RESUELVE

1. Admitase el poder conferido por la Dra. CARMEN MEJIA LEIVA, en su calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA COOMULPEN que funge como demandante dentro del proceso de la referencia, Dra. DEYNI ARGEL RADA AHUMADA identificada con C.C N° 1.143.455.717 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional N° 361.225 del C.S. de la J. En consecuencia, téngasele como apoderada judicial en los términos y condiciones del poder a ella conferido
2. Revocar el poder al Dr. JHONATAN JOSE JIMENEZ MUÑOZ identificado con C.C N° 8.866.934, T.P N° 196.936 del C.S. de la J., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del proveído.
3. Seguir adelante la ejecución en contra de los ejecutados **PEREZ CASIANI RICARDO C.C. 8.800.041 y COLLANTE PINTO RONAL JAVIER C.C. 72.249.032**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
4. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que selleguen a embargar.
5. Requierase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
6. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
7. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNALLA
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6709118965b7fa2237254156406eba509656a99bf75cd50338ef7a3d284965bc**

Documento generado en 18/10/2023 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00801-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE NIT. No. 901.089.324-2

DEMANDADOS: FE MARIA PEÑA BUENDIA C.C. 32.681.310

ENITH ESPERANZA SANDOVAL LOPEZ C.C. 32.766.023

INFORME DE SECRETARIAL, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta la constancia de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que el **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE NIT. No. 901.089.324-2** presentó demanda ejecutiva contra **FE MARIA PEÑA BUENDIA C.C. 32.681.310** y **ENITH ESPERANZA SANDOVAL LOPEZ C.C. 32.766.023**, la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 25 de agosto de 2022.

En lo que concierne a la notificación de la demandada **FE MARIA PEÑA BUENDIA**, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica fema613@gmail.com correo electrónico aportado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por **SERVIENTREGA**, a través del servicio @-entrega, donde se evidencia el respectivo acuso de recibido así:

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

| Resumen del mensaje | | |
|---------------------|---|--|
| Id Mensaje | 680744 | |
| Emisor | karenher3127@hotmail.com | |
| Destinatario | fema613@gmail.com - FE MARIA PEÑA BUENDIA | |
| Asunto | NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022 | |
| Fecha Envío | 2023-05-24 13:22 | |
| Estado Actual | Acuse de recibo | |

| Trazabilidad de notificación electrónica | | |
|--|---------------------|---|
| Evento | Fecha Evento | Detalle |
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2023/05/24 13:27:45 | Tiempo de firmado: May 24 18:27:45 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0. |
| Acuse de recibo | 2023/05/24 13:27:49 | May 24 13:27:49 ei-1205-282cl postfix/smtp[26209]: DF71F12487DF: to=<fema613@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in1.google.com[172.217.192.27]: 25, delay=3.7, delays=0.14/0.19/1.7, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1684952869 fg15-20020a056808640f00b00397f83fcb525a51925330ib.210 - gsmtp) |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo responece al acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Guarantía mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servicio envía una segunda respuesta indicando que no fue posible la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo.

e-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje
NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 decretado permanente por la ley 2213 de 2022, las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, en el que se realice la notificación, sin necesidad de previa citación o aviso físico. Los anexos que deban entregarse para un traslado, también se hará por el mismo medio, por lo anterior se adjunta DEMANDA EJECUTIVA DE COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE CONTRA FE MARIA PEÑA BUENDIA Y ENITH ESPERANZA SANDOVAL LOPEZ CON SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 25 de Agosto de 2022, dictado contra las demandadas.-

Datos del Proceso

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE

DEMANDADOS: FE MARIA PEÑA BUENDIA Y ENITH ESPERANZA SANDOVAL LOPEZ -

RAD. - 801 DE 2021

E-mail juzgado: j04prpcsiedad@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCION JUZGADO: Carrera 20 Calle 21 esquina, Palacio de Justicia de Soledad.

APODERADA DEMANDANTE: DRA MILADY Esther KALIL SARMIENTO

E-MAIL ABOGADA: miladykalil@hotmail.com

Adjuntos
NOTIFICACION_DEMANDA_DE_PROYECTAMOS_CARIBE_VS_FE_MARIA_PENA_BUENDIA - .pdf

Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, se que se puede determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que los mismos se enviaron en mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00801-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE NIT. No. 901.089.324-2

DEMANDADOS: FE MARIA PEÑA BUENDIA C.C. 32.681.310

ENITH ESPERANZA SANDOVAL LOPEZ C.C. 32.766.023

En cuanto a la notificación de la demandada **ENITH ESPERANZA SANDOVAL LOPEZ**, se tiene que fue enviado a la dirección electrónica enith527@hotmail.com correo electrónico aportado por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda. Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por SERVIENTREGA, a través del servicio @-entrega, donde se evidencia el respectivo acuse de recibido así:

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|---------------|---|
| Id Mensaje | 680749 |
| Emisor | karenher3127@hotmail.com |
| Destinatario | enith527@hotmail.com - ENITH ESPERANZA SANDOVAL LOPEZ |
| Asunto | NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022 |
| Fecha Envío | 2023-05-24 13:27 |
| Estado Actual | Acuse de recibo |

Trazabilidad de notificación electrónica

| Evento | Fecha Evento | Detalle |
|---------------------------------------|----------------------|--|
| Mensaje enviado con estampa de tiempo | 2023 /05/24 13:32:35 | Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0 |
| Acuse de recibo | 2023 /05/24 13:32:36 | May 24 13:32:36 c1-205-282c postfix/smtp[14997]: 34CA312487F1: to=<enith527@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.COM [104.47.59.161]:25, delay=0.8, delays=0.1/0/0.21/0.49, dsn=2.6.0, status=ser 2.6.0 |
| | | <c70b593bd3b9bfb84bb53c232b157f442509e9d2ac906741545362d040113f entrega.co> [InternalId=145663815874050, Hostname=MN2PR07MB7230.namprd07.prod.outlook.com] 51048 bytes in 0.134, 371.893 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5 |

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presume que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando al enviar el mismo, respaldado el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Quoted mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor envía una respuesta indicando que no fue recibida la entrega del mensaje, si no fue una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que el mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasó a constituir acuse de recibo.

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje
NOTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 806 DE 2020 Y LEY 2213 DE 2022

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 decretado permanente por la ley 2213 de 2022, las notificaciones que deban hacerse personalmente, también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado, en el que se realice la notificación, sin necesidad de previa citación o aviso físico. Los anexos que deban entregarse para un traslado, también se hará por el mismo medio, por lo anterior se adjunta DEMANDA EJECUTIVA DE COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE CONTRA FE MARIA PEÑA BUENDIA Y ENITH ESPERANZA SANDOVAL LOPEZ CON SUS ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 25 de Agosto de 2022, dictado contra las demandadas.-

Datos del Proceso

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE

DEMANDADOS: FE MARIA PEÑA BUENDIA Y ENITH ESPERANZA SANDOVAL LOPEZ.-

RAD.- 801 DE 2021

E-mail juzgado: j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIRECCION JUZGADO: Carrera 20 Calle 21 esquina, Palacio de Justicia de Soledad.

APODERADA DEMANDANTE: DRA MILADY Esther KALIL SARMIENTO

E-MAIL ABOGADA: mliadykali@hotmail.com

Adjuntos
NOTIFICACION_DEMANDA_DE_PROYECTAMOS_CARIBE_VS_FE_MARIA_PENA_BUENDIA.pdf

Descargas

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 527 de 1999, se presenta notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible demostrar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Así las cosas, y de acuerdo a lo reglado por la ley 2213 de 2022 que a la letra reza:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00801-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROYECTAMOS CARIBE NIT. No. 901.089.324-2

DEMANDADOS: FE MARIA PEÑA BUENDIA C.C. 32.681.310

ENITH ESPERANZA SANDOVAL LOPEZ C.C. 32.766.023

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso”

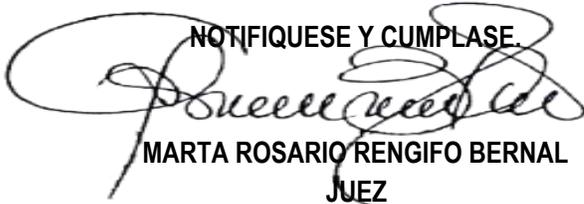
Y transcurrido el término indicado para tal efecto, sin que haya hecho, uso del término concedido por la ley para contestar la demanda, presentar excepciones o recursos, por lo que este Despacho está en el deber de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2.012 que reza:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo que, se,

RESUELVE

1. Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **FE MARIA PEÑA BUENDIA C.C. 32.681.310** y **ENITH ESPERANZA SANDOVAL LOPEZ C.C. 32.766.023**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
3. Requiérase a las partes para que practiquen la liquidación de crédito conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P
4. Condénese en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaria.
5. Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
Soledad, _ _
LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dec3dde445ce004f9fb6ef38780ab027c1cd39d245ade129ff83acb8848a8bf**

Documento generado en 18/10/2023 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-40-03-002-2011-00080-00.
RADICADO INTERNO: 1301M-2 2016
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOMULTIREYES
Demandado: ADALBERTO STELL MURILLO Y GUSTAVO ROSALES TRIGOS
Juzgado de origen: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
ESTADO DEL PROCESO: TERMINADO – PENDIENTE RECURSO DE INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS

Soledad, Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Señora Juez; A su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 19 de mayo de 2017 y no se aportó en el término concedido las expensas mencionadas. Sírvase proveer..

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que a través de proveído 17 de Octubre de 2018 (folio 7), se concedió el Recurso de Apelación contra el auto de fecha 19 de mayo de 2017, para lo que se otorgó el término de 5 días a fin que la demandada aportara las expensas, so pena de declarar desierto dicho recurso, empero, una vez revisado el mismo, no se evidencia que el recurrente en el término concedido haya aportado las expensas ordenadas.

Por lo anterior, este Despacho, declarará desierto el Recurso de Apelación interpuesto.

Téngase en cuenta, además, que mediante auto de fecha 19 de agosto de 2015 se declaró probada excepción de prescripción a favor del demandado GUSTAVO ROSALES TRIGO y en consecuencia se declaró terminado el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1. Declárese desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Archívese el presente proceso.

CÚMPLASE

**MARTA DEL ROSARIO RENGINFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff67eb2db7b8e5c549652e4d442ae496088357c218712de3ea205709dd153449**

Documento generado en 18/10/2023 04:00:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00671-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S

DEMANDADO: EVER LEONEL DELGADO CRIOLLO CC 12.753.616

INFORME SECRETARIAL. Soledad, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver la solicitud de seguir adelante la ejecución, posterior a ello, se recibe memorial de con renuncia al poder por parte del apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD. Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución, para lo cual aporta las constancias de notificación del demandado.

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, se observa que **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S Nit. 900.920.021-7**, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **EVER LEONEL DELGADO CRIOLLO CC 12.753.616**, en la cual se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 25 de mayo de 2022.

En lo que concierne a la notificación del demandado **EVER LEONEL DELGADO CRIOLLO**, se tiene que fue enviado y entregado exitosamente a la dirección aportada por la parte demandante en el acápite de notificaciones de la demanda, en la dirección Calle 66A No. 21-38, tanto en la citación como en la notificación por aviso; Para tal efecto, se aportó, el certificado aportado por **DISTRIVENVIOS S.A.S.**, así:



DISTRIVENVIOS
Gestión
Grupos Logístico y Tecnológico
NIT. 800.170.229-1

Montería Express - Transporte de Carga
Soledad - Santa Marta - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/01.

GUIA No. **N0284699**

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2011
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

DISTRIVENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo expedida por el **JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD** Pertenciente al proceso con número de Radicación **2021-671** dirigida al(a) Señor(a)(es): **EVER LEONEL DELGADO CRIOLLO** a la Dirección: **CALL 66A 21-38 CASA** de **SOLEDAD** fue **RECIBIDA** por **MAIROBIS INES BORRE FONTALVO**, CC 1025674921, NO INFORMA PARENTESCO el día **11** de **OCTUBRE** del año **2022**

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **18** días del mes **OCTUBRE** de **2022**

CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 No. 38 - 36
Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD
Email: Juzgado 04 de pequeñas causas y competencias múltiples de Soledad [04pqccmsol@cendoj.ramajudicial.gov.co]

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

| Señor(a) | Fecha |
|---|-------------------------|
| EVER LEONEL DELGADO CRIOLLO Calle 66 A no. 21 - 38 CS Soledad | DD MM AÑO 05 10 2022 |

| No. Radicación del proceso | Naturaleza del proceso | fecha de providencia |
|----------------------------|------------------------|----------------------|
| 671-2021 | / Ejecutivo | / 25-05-2022 |

Demandante Demandado

NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS SAS / EVER LEONEL DELGADO CRIOLLO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los 5 x días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable;

Nombre y apellidos PEDRO PASTOR GÓLPAS GUTIERREZ
Nombre y apellido

Firma 

C. C. No. 8.877.710 de Barranquilla


Firma 10 Oct. 2022
Cotejado Con El Original Código General Di Proceso Art. 291/292 De 2017 Acuerdo 2255 del 2003



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00671-00

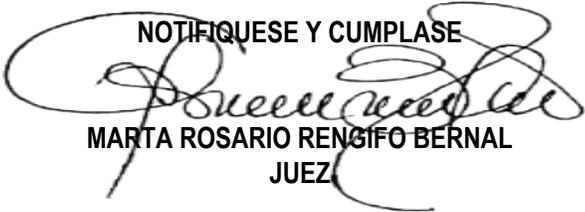
PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S

DEMANDADO: EVER LEONEL DELGADO CRIOLLO CC 12.753.616

- Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.
- Requíerese a las partes para que practiquen la liquidación de crédito, conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P.
- Condénese en costas a la parte demandada. Liquidense por secretaria.
- Acéptese la renuncia que hace el Dr. PEDRO PASTOR COLPAS GUTIERREZ, C.C. 8.677.710 y T.P. No. 73.749 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al poder conferido por el ejecutante **NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S Nit. 900.920.021-7**, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- Notifíquese el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36d75788031884a454350d70119d6684ba0c43fe05196f047db8608a2a95819d

Documento generado en 18/10/2023 04:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00768-00

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: CARLOS EDUARDO BLANCO LLINÁS C.C. 8.486.785

Accionado: ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – DR RODOLFO UCROS ROSALES

INFORME SECRETARIAL. – Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Señora Jueza al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, informándole que la apoderada de la parte accionada, presentó impugnación al fallo de tutela de fecha 10 de octubre de 2023. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

Soledad, Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Constatada la nota secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de impugnación presentada por la apoderada de la parte accionada el día 11 de octubre de 2023, en contra del fallo de tutela proferido por este despacho en fecha 10 de octubre de 2023 y notificado el mismo día, debe indicarse que la misma es procedente por ajustarse a derecho y estar dentro de los términos de ley.

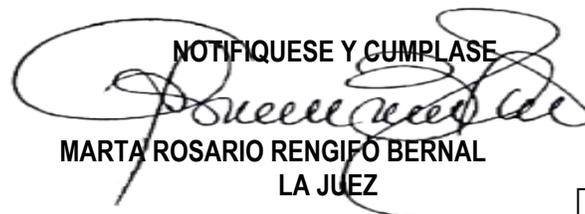
En consecuencia, se concederá la impugnación instaurada por la parte actora.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

Primero. CONCÉDASE la impugnación solicitada por la accionada **ALCADIA MUNICIPAL DE SOLEDAD**, a través de su apoderada DRA. AYLEN ORTIZ TRUJILLO, en contra del fallo de tutela proferido el día 10 de octubre de 2023 y notificado el mismo día, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. - Remítase en forma inmediata la presente acción tutelar al Juzgado Civil del Circuito de Soledad, para que tramite la impugnación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M

Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05fb16f86c6ab2bc70b6d9d60932e26efb56d4f63d72887bba49da6ac762d1e9**

Documento generado en 18/10/2023 04:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d22896056f6794909aaa77b3d1718c07f5a56bec4f0b9efc7cc3b352210eba6**

Documento generado en 18/10/2023 04:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0077700

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JOSE BENITO SARMIENTO SUAREZ C.C. 72.138.241

Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE PLANEACIÓN

INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintitrés (2023).

Señora juez a su Despacho la presente acción de tutela, informándole que se encuentra pendiente por vincular a la SECRETARIA DE GOBIERNO.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
Secretaria. -

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diecinueve (19) de octubre de Dos mil veintitrés (2023).

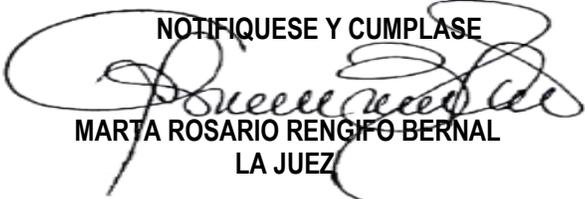
CONSIDERACIONES

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y estando el proceso pendiente para proferir decisión de fondo, el despacho constata que, de la respuesta allegada por la entidad accionada ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE PLANEACIÓN, siendo que este, traslado por competencia, la petición del accionante a la SECRETARIA DE GOBIERNO, por lo que, el despacho considera pertinente su vinculación.

En virtud de lo motivado el Juzgado,

RESUELVE

- 1. VINCULAR** por pasiva en este trámite tutelar a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, a la presente acción de tutela instaurada por **JOSE BENITO SARMIENTO SUAREZ C.C. 72.138.241**, actuando en nombre propio, contra **ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE PLANEACIÓN**, por la presunta vulneración del derecho fundamental **PETICIÓN**.
- 2. OFICIAR**: a la **SECRETARIA DE GOBIERNO**, a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
- 3.** Téngase como aportadas la respuesta allegada por **ALCADIA DE SOLEDAD – SECRETARIA DE PLANEACIÓN**, la cual no perderá validez.
- 4.** Se advierte a los accionados que el **DESACATO** a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M
Soledad, _____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **998d4af296ca9710d88fdc2c6865110990628a0f57f018d4e2a4f00d33c419f5**

Documento generado en 19/10/2023 01:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la
Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0023000

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: SANDRA MILENA BACA MORALES C.C. 44.150.842 Agente Oficiosa de ESTEBAN FUENTES BACA

NUIP 1.130.276.946

Accionado: E.P.S. SANITAS

INFORME SECRETARIAL-. Soledad, Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el incidente de desacato de la referencia informándole que se encuentra pendiente seguir con el trámite respectivo. Sírvase a proveer

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

Soledad, Dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde a este Despacho decidir sobre el trámite pertinente dentro del desacato que nos ocupa, advirtiendo que como última actuación se dispuso por medio de auto de fecha 30 de agosto de 2023:

“PRIMERO: - Poner en conocimiento a la accionante SANDRA MILENA BACA MORALES C.C. 44.150.842, en calidad de Incidentalista, la respuesta allegada a través de la Dra. MARIA ROSA LACOUTURE PEÑALOZA, en calidad de Gerente Regional de la agencia Barranquilla de la EPS SANITAS, el cumplimiento del fallo de tutela de fecha Dos (02) de mayo de 2023, alegado por el accionante, a fin de que manifieste si está de acuerdo con lo esgrimido en dicho escrito, para lo cual contará con un término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de Archivo.”

Siendo notificada la decisión proferida por este Despacho el día 30 de agosto de 2023 a través del Correo Institucional, sin obtener pronunciamiento alguno, tal y como se evidencia en la imagen adjunta.

NOTIFICACIÓN AUTO PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA ACCIONADO 230-2023

Juzgado 04 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Atlántico - Soledad
<j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/08/2023 9:11

Para: victor juan zuñiga vanegas <victorjuan68@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales
<notificajudiciales@keralty.com>; sanmi8-1@hotmail.com <sanmi8-1@hotmail.com>
CC: atlantico@defensoria.gov.co <atlantico@defensoria.gov.co>

1 archivos adjuntos (242 KB)
05AutoOrdenaPonerEnConocimiento.pdf;

Buen día.
Cordial saludo.

Por medio de la presente, me permito adjuntar respuesta del accionado para los trámites pertinentes.

Link Expediente Incidente:

[2023-00230](#)

Atentamente,

En virtud de lo anterior, este despacho ordenará el archivo del presente incidente de Desacato, tal como se dispuso en el auto de fecha 30 de agosto de 2023.

Por lo que, se





Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la
Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD DE MANERA CONFORME AL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2023-0023000

INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: SANDRA MILENA BACA MORALES C.C. 44.150.842 Agente Oficiosa de ESTEBAN FUENTES BACA

NUIP 1.130.276.946

Accionado: E.P.S. SANITAS

RESUELVE

PRIMERO: - Archívese el presente incidente de Desacato, por haberse dado cumplimiento al fallo de tutela.

SEGUNDO: - Notifíquese el presente proveído por el medio más expedito posible.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-
11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las
8:00 A.M

Soledad, ____ 2023

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b722ffd1d394e931862c638c380490a70cc5cb2d2b81b8626b26acd307b102

Documento generado en 18/10/2023 04:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

